



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS, AMPA DEL CPEIP FORO ROMANO

TITULO I.- NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.-

La Asociación de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas “Foro Romano” del CPEIP Foro Romano, de Cuarte de Huerva se acoge al Artículo 22 de la vigente constitución Española, al régimen jurídico de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) 8/1986 de 3 de julio, al Real Decreto 1533/86 de 11 de julio y a la Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de marzo, y disposiciones complementarias, tiene plena personalidad y capacidad jurídica, y se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y en las disposiciones vigentes.

Artículo 2.-

La asociación se denominará ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS “FORO ROMANO”, AMPA “FORO ROMANO” DEL CPEIP FORO ROMANO.

Artículo 3.-

El domicilio social de la asociación se establece en el colegio antes citado, calle Foro Romano,1 Cuarte de Huerva. El ámbito territorial de actuación del AMPA será la localidad de Cuarte de Huerva (Zaragoza).

Artículo 4.-

La Asociación carece de ánimo de lucro.

Artículo 5.-

Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Asistir a los padres, madres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos e hijas o tutelados.
- b) Colaborar en las actividades del Centro, y de una manera especial en las actividades complementarias y extraescolares.
- c) Promover la participación de los padres y madres de los alumnos y las alumnas en el Consejo Escolar del Centro.
- d) Asistir a madres y padres de los alumnos y alumnas en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
- e) Facilitar la representación de los padres y madres de alumnos y las alumnas en el Consejo Escolar del Centro.
- f) Defender los derechos de los padres y madres, en lo que concierne a la formación integral de sus hijos e hijas.



- g) Fomentar y procurar la formación de los asociados en el cumplimiento de su misión de padres, madres, y educadores.
- h) Fomentar las relaciones de cooperación del Centro con estamentos escolares y los sectores sociales y culturales.
- i) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación

Artículo 6.-

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la asociación podrá conjuntamente con otras entidades similares promover una Federación Comarcal, Provincial o Autonómica de Asociaciones de Madres y Padres, o solicitar su ingreso en la Federación que al efecto estuviese constituida en cualquiera de los ámbitos territoriales señalados en la LOGSE.

TITULO II – LOS SOCIOS

Artículo 7.-

- 1.- Podrán ser socios los padres y madres o tutores legales de los Alumnos y a Alumnas del Centro.
- 2.- Serán admitidos como socios los padres y madres de los ALUMNOS del centro que de forma voluntaria se integren en la Asociación. En cualquier caso los tutores deberán ser personas físicas, con capacidad de obrar y mayores de edad.

Artículo 8.-

Los socios tienen derecho a:

- a) Participar y beneficiarse de las actividades y servicios que organice la asociación, con arreglo a las normas que se establezcan.
- b) Ser informado sobre la marcha de la Asociación siempre y cuando lo solicite.
- c) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- d) Elegir y ser elegido, como miembro de la Junta Directiva de la Asociación
- e) Solicitar de los órganos rectores de la Asociación el ejercicio de las acciones que consideren necesarias para defender los intereses de los asociados.
- f) Participar de manera activa como colaborador en las diferentes actividades organizadas por la asociación y participar de manera puntual en cualesquiera de las comisiones que se creen para la organización de las mismas.

Artículo 9.-

Los socios tienen la obligación de:

- a) Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación y en la realización de las actividades y servicios que ésta organice.
- b) Cumplir lo señalado en los Estatutos y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- c) Satisfacer las cuotas y derramas fijadas por la Asamblea General, siempre que estas últimas sean suficientemente justificadas.



Artículo 10.-

La cualidad de socio se perderá:

- a) Cuando los hijos e hijas o tutelados dejen de estar matriculados en el Centro.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos.
El acuerdo adoptado por la Junta Directiva podrá ser recurrido ante Asamblea General, por escrito dirigido al Presidente de la Asociación de forma fehaciente, en el plazo de quince días naturales desde la notificación del mismo.
- c) Las solicitudes de expulsión deberán ser presentadas por tres miembros de la Junta Directiva con las pruebas adecuadas, y la Junta estudiará la solicitud previa audiencia del expedientado, quien podrá defenderse en la forma que estime conveniente, resolviendo la Junta en el plazo de quince días. Será necesaria una mayoría de los 2/3 de los miembros de la Junta para tomar una decisión de expulsión.
- d) Por falta injustificada de abono de cuotas, derramas y demás aportaciones establecidas por la Asamblea General.
- e) A solicitud del interesado, dirigida al Presidente de la Asociación.

TITULO III - ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.-

Los órganos rectores de la Asociación son colegiados y unipersonales.

1. Son órganos colegiados: La Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Son órganos unipersonales: el/la Presidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y un número indeterminado de vocales.
3. En todo caso el desempeño de los cargos en los órganos de la Asociación serán a título gratuito.

Artículo 12.-

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación.

Artículo 13.-

La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el primer trimestre del curso escolar, con la finalidad de aprobar el balance económico del ejercicio anterior, el presupuesto económico del curso, la memoria de actividades, la renovación periódica de la Junta Directiva y nombramiento o cese de los miembros integrantes de la misma, fijar la cuota y cuantos otros asuntos se incorporen al orden del día, con las limitaciones señaladas en el número siguiente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los asociados presentes o representados.
2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá previa convocatoria del presidente, a su instancia o a solicitud de la Junta Directiva o del 25% de los socios. Será competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria la enajenación de bienes, la modificación y la integración en otros organismos, asociaciones, federaciones o confederaciones de análogos fines. Los acuerdos sobre materias de exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria se habrán de adoptar por el voto favorable de los 2/3 de los socios presentes o representados.



3. La Asamblea General habrá de ser convocada por escrito por la Junta Directiva con quince días de antelación, acompañándose orden del día y de toda aquella documentación necesaria para aprobación de los puntos que contenga.
4. La Asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes, mediando entre la primera y la segunda convocatoria, al menos media hora.
5. A los efectos de las votaciones, los padres y madres o tutores tendrán un solo voto por familia, independientemente del número de hijos matriculados en el Centro.
6. Las representaciones de los asociados se habrán de otorgar por escrito y a favor de otro miembro de la Asociación con cinco días de antelación a la Asamblea, presentándola a la Junta Directiva. Ningún asociado podrá ostentar más de cinco representaciones.

Artículo 14.-

El órgano rector de la Asociación es su Junta Directiva, que estará integrada por el Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, y vocales.

Los miembros de la Junta directiva serán cesados de sus cargos en el caso de que no asistan a seis de las reuniones convocadas, sea de manera justificada o sin justificar, siempre y cuando dicha ausencia no sea motivada por la necesidad de estar realizando alguna tarea derivada de la actividad propia del AMPA.

Su actuación se habrá de ajustar a las directrices emanadas de la Asamblea General, que la elige por un periodo de dos años.

Transcurrido ese periodo, se procederá a renovar a los miembros de la junta dejando 13 vacantes a cubrir, correspondientes al 50% de las posibles plazas a cubrir. Cualquier socio podrá ser candidato a ser miembro de la Junta Directiva.

La forma de determinar quienes resultan salientes será la siguiente:

1. En primer lugar se tomará en consideración aquellos que renuncian a su cargo voluntariamente.
2. Una vez descontados los renunciantes, salen los miembros cesados en su cargo por tener más de seis faltas de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva durante todo el curso, sean justificadas o no.
3. Una vez descontados todos los anteriores, y de resultar necesario decidir más miembros salientes, se realizará un sorteo entre el resto de miembros de la Junta y así determinar quienes deben salir hasta completar el número de vacantes a liberar.
4. Los miembros de la Junta que deban abandonarla de manera involuntaria, tendrán la facultad de poder presentarse como miembros electos y formar parte de la lista de miembros interesados en entrar en la nueva Junta. Si el número de candidatos supera al de vacantes se realizará un sorteo público en la propia Asamblea General donde se establecerán los nuevos miembros.

En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria se indicará el número de vacantes a cubrir en la Junta Directiva, por motivo de cese de mandato, dimisión o por lo que previene el art. 9 a). Además, en la misma convocatoria, se indicará la forma en la que deberán solicitar la entrada de la Junta las personas que estén interesadas en participar.

La elección de los órganos unipersonales se efectuará en la primera reunión de la Junta Directiva. En caso de empate el voto de calidad del Presidente decidirá y si el cargo a cubrir es precisamente el de Presidente, lo será en esta única excepción el del Secretario.



La Junta Directiva se reunirá al menos, una vez al mes durante el periodo lectivo, a convocatoria del Presidente, efectuada con dos días de antelación, a la que acompañará el orden del día.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando acudan la mitad más uno de los miembros que la integren en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus miembros concurrentes. Los acuerdos se adoptaran por mayoría. En caso de empate de votos el del Presidente será decisorio. La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva, por lo general, habrá de ser personal, siendo válido el voto delegado siempre que se realice según la forma indicada en la convocatoria.

Cuando por circunstancias excepcionales no haya posibilidad de convocar a los miembros de la Junta en tiempo y forma y las propuestas requieran ser tratadas sin posibilidad de demora, podrá convocarse una consulta a la Junta por correo electrónico con posibilidad de aprobación utilizando ese mismo medio siempre que sea posible garantizar:

1. Que todos los miembros han sido notificados y están de acuerdo en que se realice dicha votación por medios electrónicos.
2. Que el hecho sometido a votación ha sido convenientemente expuesto
3. Que se puede realizar el recuento los votos emitidos de manera inequívoca.

Para que la Asociación pueda utilizar los locales del Centro para la realización de las actividades que le son propias, la Junta Directiva lo comunicará a la Dirección del mismo, y podrá asimismo solicitar el uso de un local para el desarrollo de sus actividades internas con carácter permanente.

Artículo 15.-

Corresponde a la Junta Directiva:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
2. Dirigir y administrar la Asociación.
3. Redactar toda la normativa y reglamento que se considere necesarios para regular su actividad
4. Determinar las comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación y nombrar vocales encargados de las mismas.
5. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos así como la normativa y reglamentos vigentes en el momento.
6. Cubrir provisionalmente las vacantes de la propia Junta hasta la próxima Asamblea General, partiendo de las solicitudes presentadas por orden de registro. Los miembros que entren durante el transcurso del año serán miembros de pleno derecho, manteniendo su derecho a voz y voto y pudiendo optar como candidatos en igualdad de condiciones a cualquiera de los cargos unipersonales que queden vacantes.

Artículo 16.-

El Presidente tiene las siguientes competencias :

1. Ostentar la representación legal de la Asociación y actúa en su nombre ante toda clase de personas, autoridades, órganos, organismos y jurisdicciones, y ante la Dirección del Centro.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Coordinar la actuación de todos los miembros de la Junta Directiva.



4. Con autorización de la Junta Directiva suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, comparecer en juicio y prestar confesión en juicio en nombre y representación de la Asociación, y conferir poderes a procuradores y nombrar abogados en caso de que sea necesario, interponer reclamaciones y recursos en vía administrativa y en la contenciosa de todo tipo, aceptar donaciones y legados que quedarán como patrimonio de la Asociación.

Artículo 17.-

Corresponde al Secretario:

1. Velar porque la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. Levantar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Convocar por orden del Presidente a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
4. Custodiar y organizar la documentación de la Asociación, exceptuando los libros de contabilidad.
5. Preparar despacho de los asuntos y por tanto la documentación correspondiente que hubiera de ser utilizada o tenida en cuenta
6. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueran necesarios.
7. Ostentar la jefatura del personal, si lo hubiere.

Artículo 18.-

Corresponde al Tesorero :

1. Organizar la administración y contabilidad de la Asociación.
2. Realizar los pagos e intervenirlos.
3. Firmar toda clase de documentos de pago mancomunadamente con el Presidente o con cualquier otro miembro de la Junta Directiva que tenga firma autorizada.
4. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
5. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual en Asamblea.

Artículo 19.-

Los Delegados de Comisiones son Vocales a los que por acuerdo de la Junta Directiva se les encomienda una tarea o conjunto de tareas específicas.

TITULO IV - REGIMEN ECONOMICO

Artículo 20.-

La Asociación contará con las siguientes fuentes ordinarias de ingresos:

1. Cuotas y derramas extraordinarias de los socios.
2. Subvenciones, donativos y legados.
3. Intereses de capital.
4. Rendimiento de las actividades que organice.



Artículo 21.-

La Asociación carece de patrimonio alguno, y para sus actividades contará con un presupuesto que se revisará anualmente, en función del número de alumnado.

TITULO V- DISOLUCIÓN

Artículo 22.-

La Asociación se disolverá por voluntad de los socios, por sentencia judicial firme o por los motivos establecidos legalmente.

Artículo 23.-

La disolución por voluntad de los socios se habrá de ajustar a lo determinado en el artículo 12.3 de los presentes Estatutos.

Artículo 24.-

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará a tres socios que se constituirán en comisión liquidadora que saldará el activo y el pasivo de la Asociación.

Artículo 25.-

En caso de disolución los bienes y derechos de la Asociación se destinarán a fines económicos y docentes del propio Centro y los archivos se entregarán a la Dirección del Centro.

DILIGENCIA: Los presentes estatutos fueron modificados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día trece de septiembre de dos mil veintiuno, en Cuarte de Huerva.

Fdo.:
PRESIDENTA

Beatriz Martínez de Espronceda

Fdo.:
SECRETARIO

Juan Abad Muñoz